

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00204-00
DEMANDANTE: YURANI PAOLA RANGEL RIVERO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Auto requerimiento previo a pronunciarse sobre admisión de la demanda

Facatativá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Ingresa al Despacho el asunto anunciado en el epígrafe con “*subsanción demanda*” (fl. 34); sin embargo se avizora la siguiente situación:

la señora YURANY PAOLA RANGEL RIVERO, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda en contra del Hospital San Rafael de Facatativá, con el fin de que se declare administrativa y extracontractual responsable por los perjuicios causados a la demandante con motivo de una omisión médica.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 6 de septiembre de 2019 (fl. 26) requiriéndose su subsanción en el sentido de adecuar las pretensiones y fundamentos fácticos de la demanda, así como el realizar la estimación razonada de la cuantía

Durante el término de ley, la apoderada de la parte demandante presentó memorial -23 de septiembre de 2019 (28-29)- con el cual pretende la subsanción de la demanda, no obstante, en el mismo formula **una nueva pretensión** relativa al reconocimiento y pago de los perjuicios morales causado al señor Sergio Palacios Rodríguez, quien, asegura, es el esposo de la accionante; frente a esto, se erige indispensable (i) determinar si la abogada Jaqueline Arias Reyes, cuenta con el poder suficiente para actuar en nombre y representación del señor Palacios Rodríguez, así como, (ii) si frente a esta nueva pretensión se agotó el requisito de procedibilidad concerniente a la conciliación extrajudicial, toda vez que, en el acta obrante a folio 24 del plenario, se advierte que la solicitud de conciliación se adelantó con el fin de que fueran reconocidos y pagados, únicamente, “*los perjuicios y daños causados con la omisión médica a la señora YURANI PAOLA RANGEL RIVERO en fecha 25 de junio de 2017*”. (subrayado del Juzgado)

Razón por la cual, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, se requerirá a la profesional del derecho para que se sirva en allegar poder

otorgado a su favor por el señor Sergio Palacios Rodríguez, con estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 74 del Código general del proceso-CGP, y la constancia de conciliación extrajudicial de la que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que verse sobre el reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados al señor Palacios Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada Jaqueline Arias Reyes para que se sirva allegar poder otorgado a su favor por el señor Sergio Palacios Rodríguez y la constancia de conciliación extrajudicial de la que trata el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que verse sobre el reconocimiento y pago de los perjuicios morales ocasionados al señor Palacios Rodríguez, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, que se contarán desde el siguiente al que se surta la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ